

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00418 00**
Interlocutorio: 1210*

Mediante auto N° 921 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas, identificada con el Nit N° 8600140406 y en contra del señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, identificado con la C.C. N° 18.493.430.

El ejecutado se notificó el día 19 de noviembre de 2021 y no formuló excepción alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío.

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 212
Fecha de notificación por estado 10/12/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084cdae0ed0c22b81c7a1d1afc60803372667e649f49c2c86b58bd7db018bd07**
Documento generado en 09/12/2021 12:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>